



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0157-2025-MDM-A

Marangani, 22 de mayo del 2025

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1629, de fecha 22/04/2025, el administrado Francisco Champi Condori, solicita la exoneración en el pago de autoevaluó correspondiente al año 2025, el INFORME N° 0182-2025-UAT-MDM, de fecha 13 de mayo, Opinión Legal N° 108-2025-AJ-MDCM/ARCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la cual señala como atribuciones del Alcalde: "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1629, de fecha 22/04/2025, el administrado Francisco Champi Condori, con DNI. N° 24683402, solicita la exoneración en el pago de autoevaluó correspondiente al año 2025, de su domicilio ubicado en la Calle Alfonso Ugarte N°455, del Distrito de Marangani, adjuntando copia de DNI, Resolución que reconoce la condición de pensionista, (03) últimas boletas de pago, copia de testimonio de propiedad, copia de resolución de alcaldía que declara inafecto el pago del impuesto predial y Declaración Jurada, declarando que no posee otro inmueble;

Que, mediante Informe N° 0182-2025-UAT-MDM, de fecha 13 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria CPC Edgardo Mamani Picha; con relación al Expediente N° 1629-2025-MDM, en donde el Sr Francisco Champi Condori, solicita exoneración de pago de Autovalúo del año 2025, por ser pensionista, indica que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N° 022-2020-MDM, contempla el procedimiento administrativo N° 27 Beneficio para pensionistas por deducción de 50 UIT de la Base imponible por pago del impuesto predial; señalando además de manera concluyente que, conforme a la base legal expuesta, los requisitos presentados y base imponible del predio que no excede de 50 UIT del ejercicio gravable 202, corresponde la aplicación del beneficio en cuestión al administrado y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, se tiene respaldo jurídico en la Opinión Legal N° 108-2025-AJ-MDCM/ARCC, de fecha 19 de mayo, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina: PROCEDENTE la inafectación al pago del impuesto predial (autovaluo) del predio ubicado en la Calle Alfonso Ugarte N°455 del distrito de Marangani, con un área total de 168.80 m2, correspondiente al año 2025 de propiedad del administrado Francisco Champi Condori, correspondiente al año 2025.

Que, se debe tener presente que la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 8° señala que "el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos..." la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".

Que, por su lado el artículo 19° de referido cuerpo normativo prescribe que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente al 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.”.

Que, en efecto, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, reconoce un beneficio tributario a favor de los pensionistas, de deducción de 50UIT al cumplirse una serie de requisitos entre los cuales figuran:

1. El inmueble debe figurar a nombre propio o de la sociedad conyugal.
2. El inmueble debe tener la condición única propiedad.
3. Se acepta el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva.
4. El propietario del inmueble tenga la calidad de pensionista.
5. El ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (01) UIT mensual.
6. El inmueble sea destinado a vivienda de los mismos.

Que, verificado los actuados se tiene que la parte actora se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776, cuyo predio se encuentra registrado en el sistema de impuesto predial con dirección en la Calle Alfonso Ugarte N°455, del Distrito de Marangani, con un área de 168.80 m2, predio que no excede la base imponible de 50 UIT del ejercicio gravable 2025, asimismo, el administrado señala ser pensionista, adjunta copia de DNI, Resolución de jubilación, (03) ultimas boletas de pago, copia de resolución de alcaldía que declara inafecto el pago del impuesto predial y Declaración Jurada, declarando que no posee otro inmueble y está destinado a vivienda, así también, sus ingresos brutos no exceden de una UIT mensual, conforme se tiene de la documentación presentada por el administrado.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo” y del Artículo 72 numeral 72.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, SE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el Beneficio de la Deducción DE 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial de Pensionista, a favor del administrado **FRANCISCO CHAMPI CONDORI**, identificado con **DNI N° 24683402**, correspondiente al ejercicio gravable 2025, respecto del predio ubicado en la Calle Alfonso Ugarte N° 455, del Distrito de Marangani con un área de 168.80 m2, por los motivo expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la ejecución y cumplimiento del presente acto resolutivo a la Oficina de Administración Tributaria, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo al administrado para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO



Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE